tad es que aora y de aqui adelante seais rexidor
perpetuo de la dha Villa de Cieça y por esta mi Car
ta Mando al Concejo Justicia y rexim.to Cavalleros
escuderos oficiales y hombres buenos de ella que estan
do Juntos en su ayuntam.to Como lo tienen de Cos
tumbre tomen y reçivan de bos el dho D. Jines de
guardiola en persona el Juram.to y Solemnidad
de Costumbrado el qual assi echo y no de otra ma
nera os den la posesion de el dho oficio y os reçivan
y tengan por mi rexidor perpetuo de la dha Vi
llen con bos el dho oficio en todos los Casos y Cosas
de el anexas y conçernientes y os guarden y agan guar
dar todas las onrras graçias mrds franqueças li
vertades exempçiones preheminençias prerro
gativas ei munidades y todas las otras Cosas y
Cada Una de ellas que por raçon de el dho oficio
deveis haver y goçar y os deven ser guardadas y os acu
dan y hagan acudir con todos los dros Salarios y otras
Cosas al dho oficio anexas y conçernientes segun
se Uso guardo y recudio asi al dho D. Diego hordoñez
Como a Cada Uno de los otros rexidores que an sido
y son de la dha Villa de todo bien y Cumplidam.te sin
que os falte Cosa alguna y que en ello ni en parte de ello
Enbargo ni ynpedim.to alguno os no pongan ni con
sientan poner que yo por la p.te os reçivo y he por reçi
vido al dho oficio y al uso y exerçiçio de el y os doy
poder y facultad para le usar y exerçer Caso que por los suso
dhos o alguno de ellos a el no seais admitido = y es mi mrd
y boluntad que tengais el dho oficio por Juro de heredad
perpetuam.te para siempre Jamas para Vos y Vros erederos